



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Aclaración de Sentencia:** Derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/019/2019, y sus acumulados.

**Incidentistas:** [REDACTED] de los Santos Avendaño, en su calidad de Presidente y Secretario Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

**Magistrado Ponente:** Mauricio Gordillo Hernández.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Sofía Mosqueda Malanche.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO,** para resolver el Incidente de Aclaración de Sentencia promovido por [REDACTED] en su calidad de Presidente y Secretario Municipal respectivamente, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, identificado con la clave **TEECH/JDC/019/2019** y sus acumulados **TEECH/JDC/020/2019**, **TEECH/JDC/021/2019** y **TEECH/JDC/022/2019**; y,

## RESULTANDO

**I. Antecedentes.** Del escrito incidental y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El trece de junio de dos mil diecinueve, los actores [REDACTED]  
[REDACTED], presentaron los Juicios Ciudadanos, relativos a los expedientes **TEECH/JDC/019/2019**, **TEECH/JDC/020/2019**, **TEECH/JDC/021/2019** y **TEECH/JDC/022/2019**, ante este Tribunal Electoral, por violación a sus derechos político electorales de ser votados, en la vertiente de ejercicio del cargo para el cual fueron electos, ya que no se les convoca a sesiones de cabildo con lo que se les impide asumir sus funciones como regidores del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

**2. Sentencia.** Mediante sesión pública de diez de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio ciudadano descrito en el párrafo que antecede, mediante la cual condenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a efecto de convocar a sesiones de Cabildo a los actores.

**3. Incidente de Aclaración de Sentencia.** El quince de julio de dos mil diecinueve, [REDACTED]  
[REDACTED], en su calidad de Presidente y Secretario Municipal respectivamente, ambos del Ayuntamiento



Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, autoridad responsable en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/019/2019, y sus acumulados**, presentaron a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito para tramitar Incidente de Aclaración de Sentencia, respecto a que en la resolución en comento no aparece el considerando sexto.

**4. Trámite Jurisdiccional.** Mediante auto de seis de agosto de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito incidental presentado por [REDACTED]; ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno; y para no irrogar perjuicio al promovente y en pro de una justicia pronta y expedita, ordenó remitirlo a la Ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández, a efecto de que procediera conforme a derecho, lo cual fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/243/2019, fechado y recibido el cinco de agosto del mes y año precitados.

**5. Radicación.** El seis de agosto del año que acontece, el Magistrado Instructor dictó proveído por el cual radicó el referido Incidente de Aclaración de Sentencia, y al advertir que no cumplió con las exigencias del artículo 416, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ordenó turnar los autos para la elaboración del acuerdo correspondiente; y

### **CONSIDERANDO:**

**Primero. Jurisdicción y Competencia.** De conformidad con los artículos 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chiapas; artículo 1, numeral 1, 2, fracciones I y VIII; 102, numeral 1, 2, fracción I y 11; 102, numeral 3, fracción III; y 416, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 171, fracción III, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver del presente Incidente.

**Segundo. Improcedencia.** Este Tribunal estima que el Incidente de Aclaración de Sentencia solicitada por [REDACTED], en su calidad de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, es improcedente, toda vez que el mismo fue presentado fuera del plazo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ello en términos de lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 416, de dicho ordenamiento jurídico, el cual refiere que las partes podrán solicitar por escrito la aclaración de una resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, cuando a su juicio no se encuentre suficientemente clara, o la misma contenga un error mecanográfico, de cifras o de cualquier índole; y en el presente caso al haberse instado fuera del término para ello, debe tenerse por no presentado, en términos del artículo 346, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Lo anterior es así, puesto que en el caso que nos ocupa, del escrito incidental y de las constancias de autos se advierte que a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del quince de julio de dos mil diecinueve, los promoventes



realizaron la solicitud de aclaración de la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/019/2019 y sus acumulados, la cual fue emitida por este Órgano Jurisdiccional el diez de julio de dos mil diecinueve, y notificada a la autoridad responsable el once del mismo mes y año, a las doce horas con treinta y dos minutos, según consta en la razón de notificación por oficio, que obra a fojas de la 329 a la 332, del expediente principal; en consecuencia tenemos, que el escrito de aclaración fue presentado dos horas y veintitrés minutos después de haber concluido las cuarenta y ocho horas señaladas en el artículo 416, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por las razones asentadas en el párrafo que antecede, es evidente, que la solicitud de aclaración que dio lugar a formar el incidente sobre el que hoy se pronuncia este Tribunal, fue presentada en forma extemporánea, es decir dos horas y veintitrés minutos, después del plazo legal que la ley les concedía, dado que plazo que tenían se venció a las doce horas con treinta y dos minutos del quince de julio de dos mil diecinueve, por lo que la aclaración solicitada resulta a todas luces improcedente.

Por lo expuesto y fundado se,

### **A c u e r d a:**

**Único.** Se tiene **por no presentado** el incidente de Aclaración de Sentencia promovido por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente y

Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, respectivamente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEECH/JDC/019/2019 y sus acumulados TEECH/JDC/020/2019, TEECH/JDC/021/2019 y TEECH/JDC/022/2019, por las razones expuestas en el considerando Segundo de la presente resolución.

**Notifíquese** personalmente a los promoventes, en el domicilio señalado en los autos del expediente primigenio.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los ciudadanos Magistrados, Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Mauricio Gordillo Hernández siendo presidente el primero y ponente el tercero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con quien actúan y da fe.

**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado Presidente**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado**

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
**Secretaría General**

**Certificación.** La suscrita Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Incidente de Aclaración de Sentencia, derivado del expediente número **TEECH/JDC/019/2019 y sus acumulados** y que las firmas que lo calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de agosto de dos mil diecinueve. Doy fe.